



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

30 de noviembre de 2023

**NOTA N° 22/23**

**Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro Palmieri  
SU DESPACHO**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, los dos (2) proyectos de Ley que se adjuntan y que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2024, uno consistente en la modificación a las leyes base y otro correspondiente a la ley impositiva anual.

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa Honorable Legislatura mantienen los lineamientos implementados por la actual Administración en materia tributaria, lo que ha permitido lograr un incremento sostenido en la recaudación de los tributos provinciales, conservando los principios de igualdad y equidad en la tributación, sin perder de vista el objetivo de lograr la progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Las normas proyectadas priorizan la seguridad jurídica de los contribuyentes y responsables tratando de realizar solo las modificaciones consideradas imprescindibles para lograr la mayor eficiencia recaudatoria con reglas claras para el accionar tanto de la Agencia de Recaudación Tributaria como de los sujetos pasivos de los tributos.

Para el ejercicio 2024 han sido elaborados 2 proyectos de ley, referidos uno a las modificaciones en las leyes base y otro a la ley impositiva anual, que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones a las Leyes Base: Se incluye modificación en la Ley I 2686, Ley I 4667, Ley H 3096 y Ley I 2716.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2024 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, estabilidad fiscal y Beneficios en los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores para la Línea Sur. Se actualizan importes fijos relacionados con el impuesto de sellos y tasas retributivas.

**MODIFICACIONES A LAS LEYES BASE**

1. En la Ley I N° 2.686 del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro, se propone:
  - 1.1. Modificar el artículo 53 bis estableciendo taxativamente que los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos se encuentran incluidos en la sanción por falta de presentación de declaración jurada, en virtud de no surgir claramente dicha sanción del texto actual de la ley para los mencionados responsables.
2. En la Ley I N° 4.667 de creación de la Agencia de Recaudación Tributaria, se propone:
  - 2.1. Modificar el artículo 11 correspondiente al fondo de funcionamiento de la Agencia de Recaudación Tributaria estableciendo una redacción más amplia de los conceptos recaudados que integran el mismo, a fin de adecuar la redacción a los distintos conceptos que hoy recauda la Agencia, propios y de otros organismos y previendo futuras incorporaciones.
3. En la Ley H N° 3.096 correspondiente al fondo de equipamiento, se propone:
  - 3.1. Modificar el artículo 2 estableciendo una redacción más amplia de los conceptos recaudados por la Agencia que integran el mismo, a fin de adecuar la redacción a los distintos conceptos que hoy recauda la Agencia, propios y de otros organismos y previendo futuras incorporaciones.
4. En la Ley I N° 2.716 de Tasas retributivas y de servicios, se propone:
  - 4.1. Incorporar Inciso k') del artículo 33 de la Ley I N° 2.716, quedando exentos los trámites



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

administrativos que tengan por objeto la defensa de los derechos del consumidor conforme al beneficio establecido por la Ley Nacional N° 24.240 a fin de acompañar el accionar de los consumidores en su defensa.

- 4.2. Incorporar Inciso f) del artículo 35 de la Ley I N° 2.716, quedando exentas las acciones que tengan por objeto la defensa de los derechos del consumidor conforme al beneficio establecido por la Ley Nacional N° 24.240, a fin de acompañar el accionar de los consumidores en su defensa.

**LEY IMPOSITIVA ANUAL**

Se mantiene al igual que años anteriores el dictado de una sola Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos tributos.

**1. IMPUESTO INMOBILIARIO**

Se establece un incremento del monto base del impuesto del 70% respecto del periodo fiscal 2023, para cada registro parcelario siempre que el inmueble no posea incorporación de mejoras o cambios en el tipo de suelo. Dicho porcentaje representa menos del 50% de la Inflación acumulada interanual a Octubre de este año (índice que arroja un 142,7% según el INDEC), el cual se aplicara en conjunto con la baja de bonificaciones contempladas para dicho periodo, aproximando las mismas a las vigentes en la demás jurisdicciones del país. Aun con las bajas propuestas, la provincia de Río Negro continúa siendo una de las provincias del país con mayores bonificaciones por pago anual y cumplimiento en término.

Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto.

Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro a fijar una tasa de interés para el pago en cuotas del impuesto inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el que se calculará desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago anual. Dicho interés no podrá superar en ningún caso la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

variación del índice de Remuneración imponible promedio de trabajadores estables (RIPTTE) o el Índice de Precios al Consumidor (IPC) disponible al momento de la liquidación de la cuota, el que fuera menor.

La facultad concedida a la ARTRN para establecer dicho interés para quienes decidan abonar el impuesto anual en cuotas, busca palear o contrarrestar el efecto del cambio de esquema en la liquidación de dichos tributos para el periodo 2024, pasando a una carga impositiva menor y más acorde a la realidad para quien paga el tributo en forma anual anticipada, y aplicando una actualización periódica durante el año que sea efectivamente menor que el incremento en el ingreso de los ciudadanos.

### **2. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

En términos generales, se mantienen las alícuotas fijadas para el año 2023 con excepción de la alícuota correspondiente a las actividades financieras, elevándola de un 7% a un 8%. Dicha modificación se sustenta en el análisis de la rentabilidad que posee dichas actividades en la provincia y la comparación de la misma en otras jurisdicciones del país.

Se modifican las alícuotas de las siguientes actividades por las alícuotas correctas, conforme lo establecido en la Ley 23966.

192001/0 Fabricación de productos de la refinación del petróleo 1,8%

192002/0 Refinación del petróleo -ley nacional n° 23966-  
1%

### **3. IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

Se modifican los topes del impuesto, siendo del 70%, 80% y 90% respecto del año 2023, dependiendo de la valuación fiscal asignada en el período 2024 a efectos de amortiguar los cambios significativos en las valuaciones establecidas por el RNPA, logrando a su vez mantener cierta progresividad en el tributo. Dichos porcentajes representan apenas entre el 50% y el 63% de la Inflación acumulada interanual a Octubre de este año (índice que arroja un 142,7% según el INDEC), el cual se aplicara en conjunto con la baja de bonificaciones contempladas para dicho periodo, aproximando las mismas a las vigentes en la demás jurisdicciones del país. Aun con las bajas propuestas, la provincia de Río Negro continúa siendo una de las provincias del país con mayores bonificaciones por pago anual y cumplimiento en término.

Se actualizan los valores correspondientes a impuesto fijos de los vehículos que



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

tributan por peso en un 70% respecto del impuesto determinado para el periodo fiscal 2023, en congruencia con el incremento establecido en términos generales para dicho impuesto.

Se fija en el año 2004 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la Ley I N° 1.284 (EXENCIÓN POR MODELO AÑO)

Se establece para los vehículos de movilidad sustentable una exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto a los automotores durante el período fiscal 2024. Esta exención acompaña la política fiscal de fomentar la adquisición de este tipo de vehículos, en línea con los regímenes vigentes en otras jurisdicciones, incorporándose gradualmente al pago del impuesto en función de la capacidad contributiva que denotan.

Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro a fijar una tasa de interés para el pago en cuotas del impuesto a los automotores correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el que se calculará desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago anual. Dicho interés no podrá superar en ningún caso la variación del índice de Remuneración imponible promedio de trabajadores estables (RIPTE) o el Índice de Precios al Consumidor (IPC) disponible al momento de la liquidación de la cuota, el que fuera menor.

La facultad concedida a la ARTRN para establecer dicho interés para quienes decidan abonar el impuesto anual en cuotas, busca palear o contrarrestar el efecto del cambio de esquema en la liquidación de dichos tributos para el periodo 2024, pasando a una carga impositiva menor y más acorde a la realidad para quien paga el tributo en forma anual anticipada, y aplicando una actualización periódica durante el año que sea efectivamente menor que el incremento en el ingreso de los ciudadanos.

### **1. IMPUESTO DE SELLOS**

Se actualizaron los importes fijos determinados para ciertos actos y/o instrumentos por el Índice de Precios al Consumidor Autoponderado Viedma (IPCA). DEyCRN = 122,32 % para el período 01/01/2023 al 31/10/2023.

Se modifica la tabla de alícuotas para los actos sobre inmuebles -transferencias de dominio- quedando aclarado que la valuación fiscal a considerar es la correspondiente a la valuación fiscal especial del impuesto de Sellos. Asimismo, se modifica la tabla de alícuotas, estableciéndose dos tramos en lugar de tres para determinar el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

impuesto de sellos y se actualizan los montos en concordancia con el incremento en las escalas para el impuesto inmobiliario.

Se propone la modificación de la alícuota para la determinación del impuesto de sellos, elevándola desde el 7,5% (siete coma cinco por mil) al 10% (diez por mil). Dicha modificación obedece a ajustar la alícuota a la histórica establecida para el impuesto de sellos. La misma había sido reducida en oportunidad del consenso fiscal del año 2017, que proponía una disminución gradual hasta su total eliminación. El mencionado consenso dejó de aplicarse por lo que es necesario, en el contexto actual, recomponer la gravabilidad del impuesto en concordancia también con lo vigente en otras jurisdicciones.

### **5. INCENTIVOS Y BONIFICACIONES**

Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes cumplidores del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores.

Respecto a las bonificaciones de Ingresos Brutos, para el ejercicio 2024 se mantiene el criterio aplicado a partir del ejercicio 2017, priorizando el otorgamiento del beneficio a quienes se encuadren como PYMES conforme la normativa nacional, tomando un parámetro general en línea con los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, que abarca en consecuencia un mayor número de contribuyentes sujetos al beneficio, simplificando a su vez el encuadre dentro de la ley. Se mantiene la posibilidad de obtener similar beneficio a los contribuyentes que se encuadren como PYMES, independientemente de la jurisdicción en la cual se encuentren radicados desarrollando sus actividades.

Se mantiene el requisito para el cómputo de la bonificación de encontrarse pagados o regularizados los anticipos correspondientes a los últimos 5 años y los períodos en curso.

En cuanto a los porcentajes, se mantienen por actividad, independientemente del sector pero manteniendo la categoría de MiPyMe. Siendo de un 30% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 4%. Un 20% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4%. Un 10% para aquellas actividades que tributen a una alícuota menor o igual al 3%.

Se respeta la bonificación para parques industriales, siendo de un porcentaje adicional del 10% sobre la bonificación general y para todas las actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, siempre que las mismas se desarrollen en ellos y el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

contribuyente se encuadre como MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA empresa. En el caso de empresas de transportes corresponde siempre que posea la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Se establece un porcentaje de bonificación en el impuesto inmobiliario del 25% siempre que los contribuyentes abonen en término sus obligaciones fiscales y que no posean deuda o la misma se encuentre regularizada.

Respecto a la bonificación por cumplimiento en el impuesto a los automotores, se mantiene el mismo criterio que para el impuesto inmobiliario, consignando un beneficio del 25% .

Se establece en el 35% la bonificación por pago total anual de los impuestos inmobiliario y a los automotores, la cual quedará sujeta exclusivamente al comportamiento del contribuyente, respecto del objeto al 31/12/2023. En el supuesto que el dominio o partida registre deuda, el beneficio por pago anual será del 10%.

#### 5. REGÍMENES ESPECIALES

Se mantiene el Régimen Especial que establece beneficios en el Impuesto a los Automotores (20%) y al Impuesto Inmobiliario rural para la Línea Sur (35%).

Se extiende para el 2024 el Régimen Especial de denuncia de venta registral realizado hasta el 31/12/2021, permitiendo la sustitución del sujeto obligado al pago sin la necesidad de la denuncia de venta fiscal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Por último, en las disposiciones finales se actualizan los importes de la valuación de los automotores elevándola a \$ 26.708.750,00 (el cual corresponde al MTM 03068BM - TOYOTA HILUX 4X4 DC DX 2.4 TDI 6 MT, utilizado como referencia en años anteriores) a efectos del artículo 46 inciso 11 del Código Fiscal, (detención y secuestro de vehículos con deuda) como así también el valor para eximir del impuesto de sellos a las pick ups relacionadas con las actividades de producción e industria frutihortícola, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley impositiva.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de Noviembre de 2.023, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros: Jefe de Gabinete, Sr. Pablo ZÚCARO, de Gobierno y Comunidad, Sr. Mariano FERRARI, de Seguridad y Justicia, Sra. Betiana MINOR, de Economía, Sr. Luis Pablo VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Pablo NÚÑEZ, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sra. Luciana DE LA FUENTE, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo y Deporte, Sr. Diego CANNESTRACI, y de Trabajo, Sr. Jorge STOPIELLO.-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros los dos (2) proyectos de ley que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2024, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual.-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **TÍTULO I**

#### **CÓDIGO FISCAL**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 53 de la ley I n° 2686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**" Artículo 53.-** La falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos y de los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática cuyo monto mínimo y máximo serán establecidos en la Ley Impositiva Anual. Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la graduación de la presente sanción. Esta sanción se reducirá a la mitad, si en forma espontánea o dentro de los diez (10) días de notificada la intimación a la presentación de las declaraciones juradas y/o de la aplicación de la sanción, el infractor paga voluntariamente la multa y presenta la declaración jurada omitida."

#### **TÍTULO II**

**Artículo 2°.-** Modifíquese el artículo 2° de la Ley H N.° 3096, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**" Artículo 2°.-** El Fondo creado por el artículo anterior se integra con el uno por ciento (1%) del total de la recaudación que, por todo concepto, perciba la Agencia de Recaudación Tributaria luego de la distribución dispuesta por la Ley Provincial N n° 1946, quedando facultada la Dirección Ejecutiva para excluir aquellos conceptos en los cuales dicha detracción pueda interferir con el objetivo de los mismos."

#### **TÍTULO III**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 3°.-** Modifíquese el artículo 11 de la Ley I n° 4667 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ Artículo 11.-** La Agencia de Recaudación Tributaria cuenta, para el cumplimiento de sus misiones y funciones, con recursos financieros que son incluidos en el presupuesto de la provincia y que están conformados por:

- a) El tres por ciento (3%) de la recaudación bruta que, por todo concepto, este a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, recursos que se transferirán en forma automática conforme se produzca el ingreso de la recaudación. La Dirección Ejecutiva se encuentra facultada para excluir de dicha integración a aquellos ingresos cuando considere que la deducción puede interferir con el cumplimiento de los objetivos para el que fueron creados.
- b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- c) Recursos establecidos por otras leyes vigentes.
- d) Recursos adicionales establecidos en el presupuesto provincial.
- e) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente.
- f) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.”

**TÍTULO IV**

**TASAS RETRIBUTIVAS Y/O DE SERVICIOS**

**Artículo 4°.-** Se incorpora el inciso k´) del artículo 33 de la ley I n° 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

“k´) Trámites administrativos que tengan por objeto la defensa de los derechos del consumidor conforme al beneficio establecido por la Ley Nacional n° 24.240.”

**Artículo 5°.-** Se incorpora el inciso f) del artículo 35 de la ley I n° 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- "f) Las acciones que tengan por objeto la defensa de los derechos del consumidor conforme al beneficio establecido por la Ley Nacional n° 24.240."

**TÍTULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 6°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.